

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Rad. 202000177

ASUNTO

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la actora.

CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante manifiesta al Juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que la actuación se realizó por tramite notarial de común acuerdo, para lo cual allegó escritura publica No. 122 de fecha 8 de febrero de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Ubaté (fl. 12 expediente digital) y una vez revisado el poder se acredita que la apoderada de la demandante se encuentra debidamente facultada para desistir, el Juzgado con fundamento en los preceptos de los Arts. 314 y 315 del C.G.P., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por la apoderada de la actora.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada por la señora ANA ISABEL PATIÑO NIETO en contra del señor OLMAN GIOVANNI MOLINA ALARCON, de conformidad con lo previsto en los Arts. 314 y 315 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez